LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Martes 20 de Junio de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 136

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor del Sr. Antonio Rueda C. Pág. 1449

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de 1450 San Juan de Río Coco.

RELACIONES EXTERIORES

Renuncias y Nombramientos en Oficina Central de Migración y Extranjería. . « 1456

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

SECCION JUDICIAL

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor del Sr. Antonio Rueda C.

Expediente No. 95

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., sels de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Nagarote, departamento de León, que el señor Antonio Rueda C., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el persodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta;

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y

Egresos de Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Siete Córdobas con Treinta y Dos Centavos (\$ 17.277.32) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Olosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mafiana del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, según folio 6, con un reparo pendiente, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimientos del suscrito para los fines del trámite ludicial y Fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once de la mafiana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, follo 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegul F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante don Antonio Rueda C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 14, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el trastado expresándose asi: «Los siete reparos formulados, a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por Tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y ofda la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derechos, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diclembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en

nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Antonio Rueda C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Nagarote, departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Sexto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente Finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifiquese, publiquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Mana—No Valen.

Eduardo Núñez V. Tramitador Judicial

Auxiliadora Pérez U. Secretaria

Digitalizado por:

Pub: O No. 1060-VI-6-67.

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan de Río Coco

No. 683

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, que dice:

«El Concejo Municipal de San Juan de Río Coco, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios.

Arto. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

acteridalineino de efidos y demas aronnos que a communicación	acioni se acian	mtt.	
Fracción —A—	Anual o ≥ Matricula	;_ Mensual	Varios
 1.—Alumbrado: Todo dueño de predio, edificado o no, que reciba el servicio de alumbrado e'éctrico, pagará por cada metro lineal de frente. 2.—En los demás sectores de la población que no reciban el servicio, los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que 	•	0.10	
no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de 3.—Aseo: También están obligados a barrer sus sola res y el frente de calle que les corresponde el día Sábado de cada semana. El que no lo hiciere		•	\$ 0.50
incurrirá cada vez en una multa de			1.00
gidos en la población por la policía, cada uno 5.—Si son de cerda o lanar, cada uno			5.00 2.00
 6.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley. 7.—Aserríos o aserradores de maderas: Movidos por 	A 4 11		
· cualquier fuerza motriz	© 15.00	15.00	

Fracción	Anu Matr		Mensual	Varios
8.—Movidos por fuerza muscular	\$ 1.	50 (1.50	
uno			2.00	
pleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de 11.—Agencias o representaciones de casas de comercio o de compra de granos, ganados, maderas y cual-				\$ 3.00
quier otro producto	5.	00	5. 00	
prensión, cada día de permanencia				3.00
nebres	4,(00	4,00	
refrenda, acompañarán una boleta de				10.00
carga o pasajeros	5.	00	5,00	
16.—Billares: Cada mesa	5,	00	5,00	
pués de las 10 p.m				3,00
en despoblado, aun cuando fueren de día 19. — Buhoneros o vendedores ambulantes de mercade-			0.00	5,00
rías, joyas o medicinas	3.	VU	3.00	3.00
nencia				5,00
22.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc	12.	00	12.00	
cualquier fuerza motriz, la temporada		00	4.00	100,00 150.00
25.—Barberías: Con dos sillas o más		00 00	4.00 2.00	
de granos, con miras de mejor mercado	5.	00	5,00	
incurrirá cada vez en una multa de				5. 00
29.—Cantinas: Con existencia de Dos Mil Córdobas		00	00.00	
o más	20. 15. 10. 5.	00	20. 00 15. 00 10. 00 5. 00	
34. – Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería 35.—Y por cualquier otro delito o falta				10.00 2.00
36.—Calles ocupadas con material de construcción u otros objetos, mes o fracción				4.00
37.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia				1.00

1452 LA GACETA—DIARIO OFICIAL		
Fracción	Anual o Matricula Mensual Varios	
38.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o báscu-		
las para pesar quintales	\$ 5.00	
medios de medir, etc., cada una	2.00	
40.—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio	© 25. 00	
41.—Con fines de edificar en la población, cada mata	7.00	
42.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, de- funciones, etc., extendidas por el Registro del Esta-		
do Civil de las Personas, acompañarán una boleta	5.00	
de	3.00	
calde Municipal, acompañarán una boleta de	2.00	
44.—Caleras en explotación, cada horno, la temporada 45.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o	20.00	
fracción de permanencia en el corral municipal	1.00	
46. — Curtiembres, tenerlas o envenenaderas de cueros	4.00 💲 4.00	
47.—Cargo concejil; El que pretenda exonerarse y lo consiga: Si fuere de miembro de junta o de jurado	10,00	
48.—Si fuere de autoridad inferior	3,00	
Cementerios:	5.00	
49.—Terraje de un adulto	2.50	
51.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio	Libre	
52.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad 53.—Introducción de un cadáver a terreno propio	10.00 8,00	
54 Exhumación de un cadáver, previo permiso de	0.00	
Salubridad	12, 00	
55.—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para		
construirlos en tiempo de fiesta	5,00	
de fiestas, diariamente	1.00	
_ D_		
58.—Destace: Por el de una res, en la pobleción o en		
la comprensión para el consumo público	5. 00 4. 00	
60.—Destazadores: De ganado mayor	10.00	
61.—Y de ganado menor	5.00	
62.—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno 63.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para	10.00	
propletario o profesional, acompañarán una bo-		
leta de	10.00	
leta de	6.00	
65.—Divorcios, por múluo consentimiento y por cada	15.00	
cónyuge, una boleta de	15. 00	
boleta de	5.00	
67.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de	5. 00	
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas,	5.00	
boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier		
clase, comisariatos, pulperías, etc.: 68 — Con existencias hasta de Doscientos Mil Córdobas		
o más	1.75 1.75	
69.—Con existencias hasta de Quinientos Córdobas 70.—Con existencias hasta de Un Mil Córdobas	3.00 3.00 ···· 4.00 4.00	

			
Fracción	Anual o Matriculo	Mensual	Varios
 71.—Por cada Mil Córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán 72.—Establecimientos o fábricas industriales movidas 	\$ 2.00	\$ 2.00	
por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
72 Otros establesimientos o fébricas en neguado essale	2.00	2.00	
73.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	. 2,00	2.00	
74.—Empresas o compañías mineras de cualquier me-	E0 00	EA 00	
tal, en explotación.	50. 00	50.00	
75.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			\$ 10.00
76.—Cada hectárea de terreno ejidas, cultivado con ca-			
fetos	3.00		
77.—Cada hectárea para ganadería o cualquier otro cultivo.	1.00		
78. — Especiáculos públicos: Cines, el cinco por ciento	1,00		
de la entrada bruta de cada función.			
79.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean			
en beneficio de algún fondo de caridad u ornato,			
pagarán por cada función, el valor equivalente a			
cuatro entradas a primera clase.			
—F—			
. – r–			
80.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado pose-			
yere 200 o más animales	40.00		
81.—Si poseyere 100 a 199 animales	25.00		
82.—Si poseyere 50 a 99 animales	15. 00		
92. Si possyere 30 a 40 enimeles			
83.—Si poseyere 20 a 49 animales	10.00		
84Si poseyere menos de veinte animales	5.00		10.00
85.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			10.00
86.—Fotografías, talleres de	2. 00	2.00	
87.—Fotógrafos ambulantes, cada día de permanencia			2.00
88.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite, acom-			
pañará una boleta de,			3.00
89.—Y el que la rinda, una de			6. 00
De la haz, el que la solicite			5.00
90.—Fábricas de lejas o ladrillos de barro, cada horno,			
la temporada			15.00
91.—De jabón negro	2.00	2. 00	
_ · · ·	2.55		
-0-			
92.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan al			
control exclusivo de la Junta Departamental de			
Asistencia Social.			
93.—Los otros juegos permitidos son los demás que se-			
hala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar			
según la importancia y lucro de ellos.			
3 —H −			
94.—Hoteles, restaurantes o pensiones	4.00	4.00	
95.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina			
anexa, pagarán además, el impuesto que a tales			
cantinas corresponde.			
•			
·			
96Información ad-perpétuam, el que la solicite,			
acompañará una boleta de			5.00
·			۲.55
-L-			
97Lecherias: Que expendan diariamente más de			
cinco galones	5.00	5. 00	
98.—Que expendan diariamente cinco galones o menos	3.00	3.00	
99.—Cada vaca de ordeño dentro de la población	3.00	0, 5 0	
100Lineas, el que edifique casa en la población soli-		U, 3U	
Too. Timeas, et que cumque casa en la población 8011.			

1454 LA GACETA—DIARIO OFICIAL			
Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
citará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			\$ 5.00
101Molinos para molergranos, movidos por cualquier fuerza motriz	\$ 5.00	\$ 5.00	
102Motores, que funcionen antes de las seis de la ma- fiana o después de las seis de la tarde	5.00	5.00	
P			
103-Panaderías. 104Piso: Carretas, carretones o pipas, de la com-	1.50	1.50	0.20
prensión, cada día que circulen en la población 105Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea			0.30
en días de fiesta titular o religioso			2.00
fuego			1.00
107Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos			
públicos, cada unidad	6.00	6. 00	
negocio, cada unidad	3.00 1.50	3. 00 1. 50	
110. Rótulos: Volados hacia la calle	4.00	1. 50	
 111 Adhridos a los edificios			3.00
meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere incurrirá cada vez en una multa de —S—			6.00
115.—Solares: Sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
acompañarán una boleta de		2.00	10.00
cite, acompafiará una boleta de			3.00
119Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la tem-			
porada			50.00
temporada			15. 00 6. 00
122.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			3.00
123Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			5.00
124.—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario	2.50	2. 50	
tario	1.50	1.50	

Fracción	Anual o Matrículo	Mensual	Varios
-V-	***************************************	2711 18516165	7 47 103
Vehículos:			Placa
126. – Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses o jeeps	\$ 20.00		
127Motocicletas o motonetas	12.00		
128 Bicicletas	5. 00		3 5.00
129Carretas, carretones o pipas	5. 00		5.00
130Trailers, de una tonelada o menos	5. 00		5.00
131Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
132 Otros vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del veinte por ciento, en calidad de muita y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el Inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de las boletas respectivas y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Pian de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de tales terrenos ejidales, que subarrienden sus tierras a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon correspondiente, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Los vehículos pertenecientes a personas domiciliadas en esta comprensión. deberán ser matriculados por sus dueños en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula, si no le presentan los interesados la de la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicarse para la matricula de establecimientos comerciales, industriales, o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—Este Pian de Arbitrios se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en las leves de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de protección y estímulo al desarrollo industrial, y las orgánicas municipales.

Art. 12 — Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diarlo Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con el Art. 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

San Juan de Río Coco, once de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Luis García Altamirano. — Juan Zelaya Sevilla. — Gonzalo Abarca Montenegro. — Melecio Velásquez, Srio..

Comuniquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Junio de 1967.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A.

Relaciones Exteriores

Renuncias y Nombramientos en Oficina Central de Migración y Extranjería

No. 48

El Presidente de la República, Acuerda:

Primero.—Aceptar la renuncia que del cargo de Chofer de la Sección Directiva de la Oficina Central de Migración y Extranjería ha presentado el señor Marcelino Con zález Hernández, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo.—Nombrar en sustitución del señor González Hernández, al señor Germán Peña Alfaro, con el sueldo mensual de Cuatrocientos Cincuenta Córdobas solamente... (450.00), que asigna el presupuesto General de Oastos Vigente 05-12-02-00-P. Control de Migración - 051202000111000 -Sueldos del Personal Permanente-Inciso No. 051202000111007.

Tercero. —El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del 10 de los co-

Comuniquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Lorenzo Querrero Gutiérrez.

No. 50

El Presidente de la República, Acuerda:

Primero.—Aceptar la renuncia que del cargo de Mecanografista de la Sección de Pasaportes y Visas de la Oficina Central de Migración y Extranjería ha presentado la sefiorita Lucia Chang García, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo.-Nombrar en sustitución de la Srita. Chang García, a la Srita. Mabel Callejas Peña, con el sueldo mensual de Seiscientos Cincuenta Córdobas solamente ... (\$650.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente 05-12-02-00-P. Control de Migración -051202000111000 -Sueldos del Personal Permanente—Inciso No.

Tercero.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del 10. de Junio del año en curso.

Comuniquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. — El Presidente de la República. — A. SOMOZA — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Lorenzo Querrero Qutiérrez.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención

No. 1367 −B/U No. 628119−€ 45.00 Fredrik Nordstrom Lindhe, por medio apoderado solicita Patente:

«Una Cinta de Alta Resistencia»

Oyense oposiciones, Oficina de Patentes. Managua, seis de Junio mil novecientos assentisiete. — Roberto Sanchez C., Co-misionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 1

Marcas de Fábricas

No. 1348-B/U No. 616414- \$ 45.00 Antonio Gallardo, S. A. de España, mediante apoderado, solicita registro Marca: «Sevilmina»

Para: Clase 9. Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Vilianueva, Secretario.

No 1366 —B/U No 628120— € 90.00 Aerosoles de Centro América S. A. de C. V., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

Speedmaster> y <Arco>

Para: Pinturas, Clase 19. Oyense oposiciones. Oficina Patentes. Managua, seis Junio mil novecientos sesentisiete. Roberto Sánchez C., Coatonado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Kemate

No 1554 — B/U No 622808 — € 90.00 Tres tarde, cinco Julio entrante, subastaráse mejor postor, seis manzanas Valle Apanás, Jinotega, lindante: oriente y norte, Guillermo Palacios; occidente, callejón, Rafael Rizo; sur, Dr. Molsés Casco.

Ejecuta: Corina Herdocia de Palacios a Suce-sión Emilio Gómez Gámez.

Base: Mil Córdobas, Oiranse postores.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, doce Junio mil novecientos sesentislete. – E. Zamora. – Er. Campo Valerio, Srio.

Declaratorias de Herederos

No. 1562—B/U No. 602137— \$15 00 Mario Sequeira, solicita decláresele heredero, unión hermanos, bienes, derechos, acciones que por muerte dejó su padre José Flores Delgado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. - León, catorce Junio mil novecientos sesentisiete.—Leyla de Oómez, Sria.

No. 1563— B/U No. 553625— \$ 15.00 Cristina Chévez, solicita declaresela heredera bienes, derechos, acciones, que por muerte dejó su padre Francisco Chévez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiuno de Abril de mil novecientos sesentisiete.-Noel Pozo M., Srio.